



Expediente: **057560243201 057560216084**

Radicado: **RE-01111-2024**

Sede: **REGIONAL PARAMO**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **09/04/2024** Hora: **14:18:00** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-01061 del 22 de enero de 2024, mediante Auto AU-00197 del 24 de enero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL LLANO CAÑAVERAL (En liquidación)**, identificado con Nit N° 900.560.355-6, a través de su representante legal el señor **OTONIEL DE JESÚS OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.722, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de la comunidad de la vereda Llano Cañaverál del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 05 al 29 de febrero de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de febrero de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-01673 del 01 de abril de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 La visita estuvo acompañada por el representante legal el señor Otoniel de Jesús Orozco Henao y Lis Herrera, funcionaria de Cornare. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el periodo de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita ocular. La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas de las fuentes hídricas de las cuales se abastecen y la disponibilidad del recurso hídrico.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que comunica del casco urbano del municipio de Sonsón hacia la vereda La Hondita (sector Escuela Veredal) y de allí se toma una vía a mano izquierda por el paraje conocido como Las Nubes y aproximadamente a 3 kilómetros se encuentra la fuente hídrica El Chocho a bordo de la vía a mano izquierda se sube por un camino hasta llegar al punto de captación y para llegar a la fuente Santa Lucía esta se encuentra ubicada aproximadamente a dos kilómetros en la margen izquierda de la vía se encuentra una carretera particular y se llega hasta una vivienda y de allí se toma un camino hasta llegar al punto de captación. De acuerdo a la consultada realizada en el sistema de información geográfico de Cornare - Geoportal, el punto de captación de la fuente hídrica El Chocho se encuentra ubicado en la vereda Los

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Medios con Pk 75620030000011 (ver imagen No. 2) y el punto de captación de la fuente hídrica Santa Lucía se encuentra ubicado en la vereda La Hondita con Pk 75620030000006 (ver imagen No. 2).

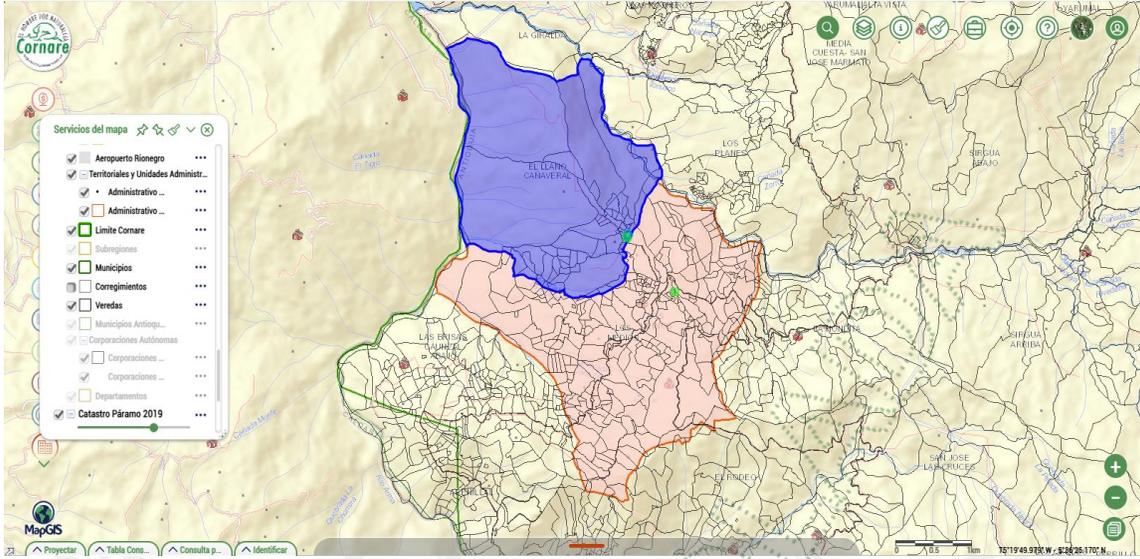


Imagen 1: Ubicación de las veredas El Llano Cañaveral y Laureano Gómez (Los Medios). Fuente MapGIS 8.0 Cornare

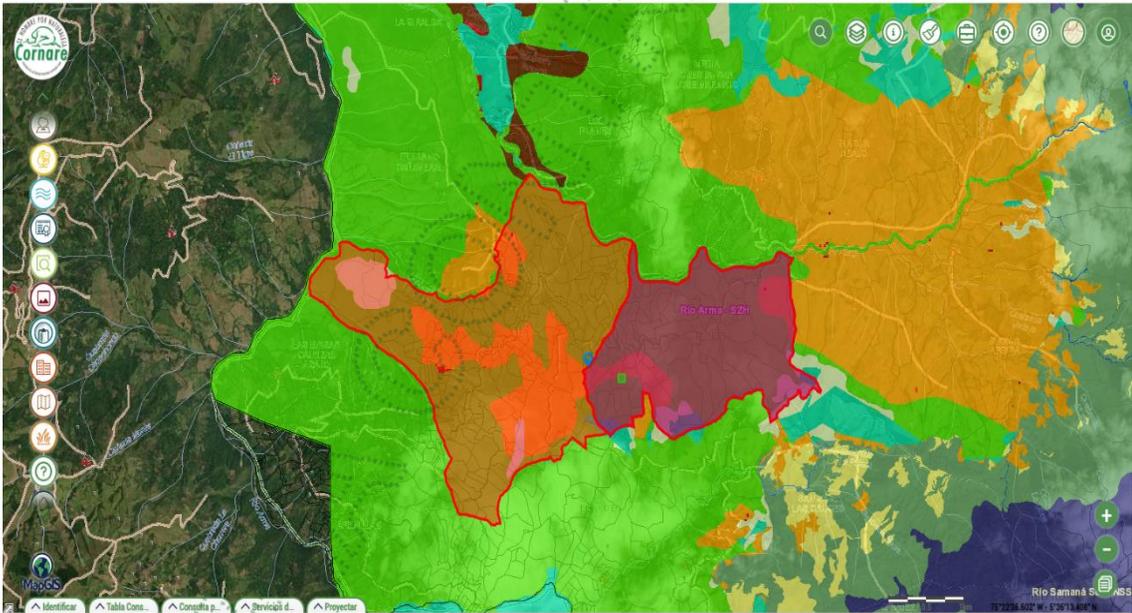


Imagen 2: Ubicación de los puntos de captación en la vereda Los Medios y La Hondita. Fuente MapGIS 8.0 Cornare

3.3 La Asociación De Usuario Del Acueducto Veredal Del Llano Cañaveral, requiere el recurso hídrico para los usos Doméstico en beneficio de 51 suscriptores para un total de aproximadamente 211 usuarios; Institucional para dos escuelas veredales Laureano Gómez y El Llano Cañaveral y Pecuario para 35 animales vacunos y 10 animales caballares. Localizados en las veredas Laureano Gómez y El Llano Cañaveral del municipio de Sonsón. De acuerdo a la información reportada de los 51 suscriptores, solo 6 cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales. No se han implementado sistemas de medición.

En la fuente hídrica denominada “El Chocho” el agua es captada a través de una acequia que cae a un pequeño tanque con una rejilla y de este pasa a un tanque en mampostería con dos compartimientos (desarenador y almacenamiento) y llega a otro tanque de almacenamiento y sale en tubería de 3 pulgadas aproximadamente 24 metros y de allí continua en manguera de 2 pulgadas 500 metros aproximadamente hasta llegar a un tanque en mampostería (ubicado cerca de la escuela Laureano Gómez) de este sale manguera de ½ pulgada para varios suscriptores. De este tanque continua el transporte del agua hasta el punto conocido como boquerón, allí se unen las aguas de la fuente hídrica denominada “Santa Lucia” y “El Chocho” que caen a otro tanque en mampostería y el agua es conducida en manguera de ½ pulgada para otros suscriptores. En la fuente hídrica denominada “Santa Lucia” el agua es captada a través de una obra en mampostería construida lateralmente sobre el talud del cauce, que represa el agua, esta es conducida en tubería de 3 pulgadas aproximadamente 50 metros y de allí es conducida en manguera de 1 pulgada, esta cae al tanque distribuidor ubicado en punto conocido como boquerón.

Presentan un documento donde se proyecta a futuro la instalación de una planta de tratamiento para la potabilización del agua para consumo humano acueducto, el cual incluye: propuesta técnica (parámetros de diseño, bocatoma y desarenador), planta de tratamiento, flujo sistema de operación, descripción detallada de los procesos (componentes del sistema de tratamiento: filtro tipo Y, válvula solenoide, floculador de flujo ascendente, unidad de filtración en arena, unidad de filtración en carbón activado, unidad de presión), puesta en marcha y ajuste de los procesos, capacitación, instalación y procesos para garantizar un buen tratamiento.

La parte interesada no presentó la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente hídrica “El Chocho”, la cual le aplica por ser por ser responsable del suministro de agua para consumo humano. (Decreto 1575/2007).

3.4 De acuerdo a los puntos geográficos tomados en campo de las captaciones estas se encuentran ubicadas en predios particulares. Con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: Para la fuente hídrica El Chocho y Santa Lucia se encuentran en Áreas de importancia Ambiental y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales). Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y para la fuente Santa Lucia de acuerdo al artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	51	191 permanentes + 20 transitorias
Sector Institucional	2	39+17

- Para el sector institucional se cuenta con dos Escuelas Rurales Laureano Gómez con 39 personas y El Llano Cañaverl con 17 personas, a beneficiar.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL LLANO CAÑAVERAL, allegó a la Corporación, el documento con Resolución No. 2023060350990 del 23 de diciembre de 2023 “por medio del cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano” de la fuente denominada en campo “Santa Lucia”. Bajo el radicado CE-01061-2024 del 22 de enero del 2024.

La parte interesada mediante radicado CE-01061-2024 del 22 de enero del 2024 allegó el formulario F-TA-51/V04 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acueductos públicos y privados en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo; El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.6 Según las bases de datos de La Corporación, de la fuente hídrica denominada “El Chocho” y de la fuente hídrica denominada “Santa Lucia”, NO cuentan con otros usuarios aguas arriba ni aguas abajo, sin embargo, el día de la visita se informó, que si existen otros usuarios en la fuente hídrica denominada “El Chocho” aguas abajo y de la fuente hídrica denominada “Santa Lucia” se benefician otros usuarios aguas arriba. No fue posible identificar a los usuarios mencionados.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	SANTA LUCIA	-	Geoportal	Caudal Mínimo: 5.18	3.8850
QUEBRADA	EL CHOCHO	-	Geoportal	Caudal Mínimo: 4.14	3.1050

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las características de las fuentes hídricas no fue posible realizar aforos en los sitios de interés para las captaciones, por lo tanto, se emplea la información Caudales de Reparto disponible en el Geoportal de la Corporación para la determinación de los caudales mínimos y disponibles. No se ha presentado lluvias en los últimos días, se presenta época de verano fenómeno del niño.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes hídricas se encuentran protegidas, presentan buena protección con cobertura vegetal con especies arbóreas, rastrojos altos, medios, bajos y vegetación nativa. No se evidencian procesos erosivos.

El área de captación de la fuente hídrica El Chocho, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 21.9 Ha.

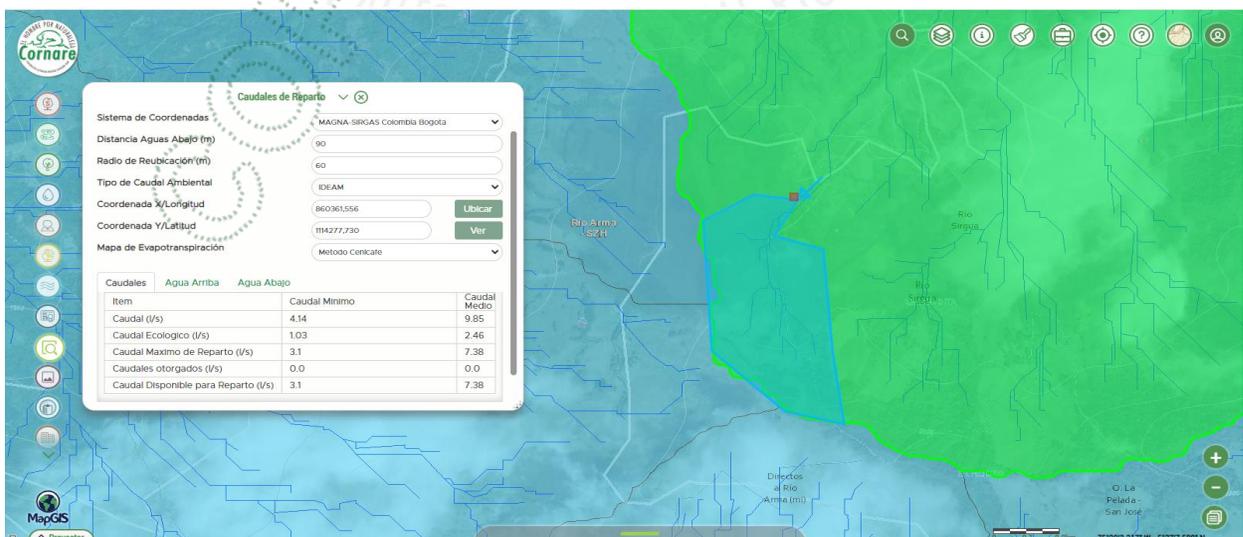


Imagen 3: Caudales de Reparto de la fuente hídrica El Chocho. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.

Imagen 4, 5 y 6: Obras construidas en la captación y sistema de almacenamiento en la fuente hídrica El Chocho, en el punto con coordenadas geográficas: X: -75° 20' 34.90" Y: 5° 38' 6.90" y X: -75° 20' 16.30" Y: 5° 37' 41.80".



Imagen 7, 8 y 9: Obras construidas en la captación y sistema de almacenamiento en la fuente hídrica Santa Lucía, en el punto con coordenadas geográficas: X: -75° 20' 2.00" Y: 5° 37' 35.10" y X: -75° 20' 38.70" Y: 5° 38' 13.60".





El área de captación de la fuente hídrica Santa Lucia, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 28.2 Ha.

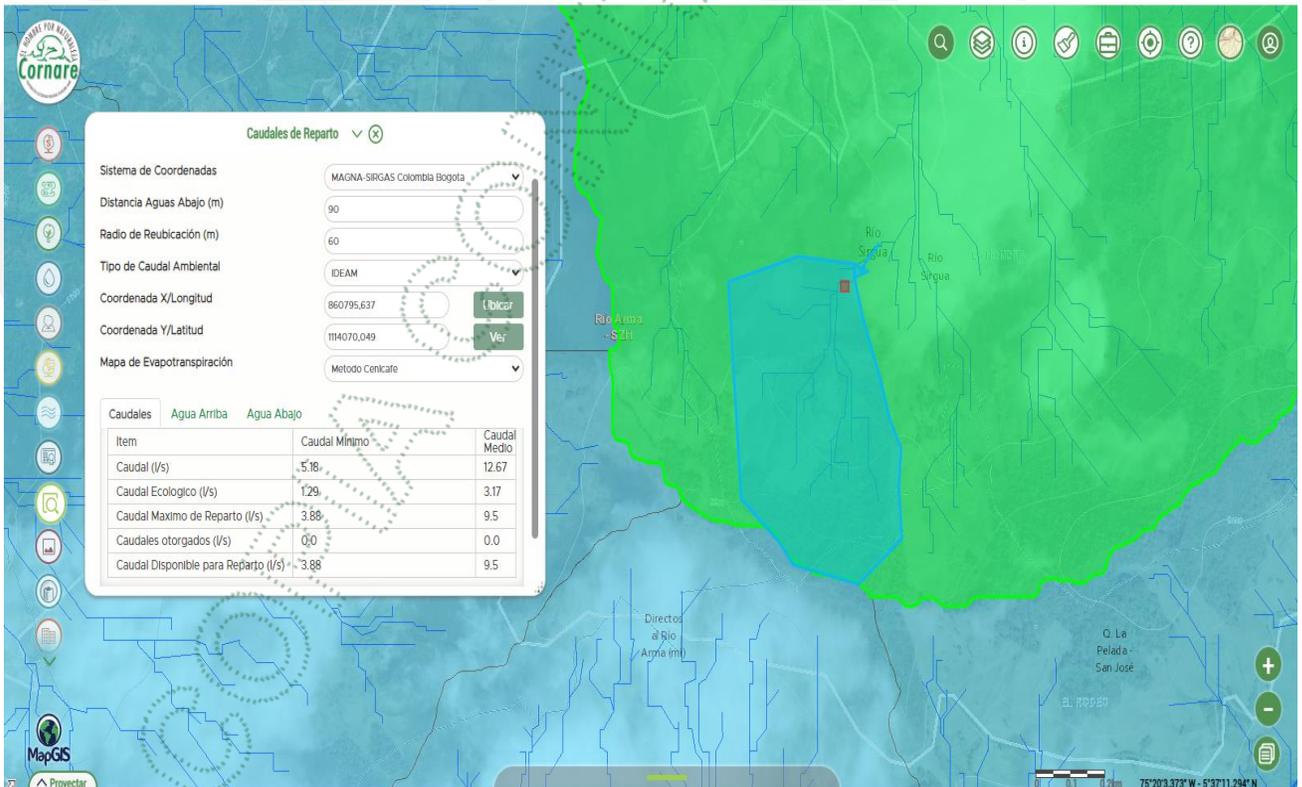


Imagen 10: Caudales de Reparto de la fuente hídrica La Angostura. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Captación EL CHOCHO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	21.9				
	Macromedición	SI ___				NO <u>X</u>
	Estado Captación	Bueno: ___	Regular: <u>X</u>	Malo: ___		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO ___
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO ___	

Captación SANTA LUCIA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	28.2				
	Macromedición	SI ___				NO <u>X</u>
	Estado Captación	Bueno: ___	Regular: <u>X</u>	Malo: ___		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO ___
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO ___	

c) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023: "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare".

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, de la fuente de información utilizada consulta en la página WEB de la Gobernación de Antioquia <https://www.antioquiadatos.gov.co/index.php/biblioteca-estadistica/anuario-estadistico-de-antioquia/anuario-estadistico-de-antioquia-2020/poblacion-2020/>. Ítem 3. 2 Crecimiento poblacional: 3. 2. 1-Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2020. El cálculo de la población objetivo para la zona rural del municipio de Sonsón, se tiene una tasa de crecimiento poblacional para el año 2020 (método exponencial) de 0,63 %.

Se aplica la tasa de crecimiento poblacional (para personas permanentes y transitorias), tenido en cuenta la siguiente ecuación:

Población (Año - t) = Población Inicial * (1 + Tasa Crecimiento) (Año t - Año Inicial)

Población: $191 * (1 + 0.63\%)^{25}$

Población permanente: $191 * 1.0063^{25}$: 223

Población transitoria: $20 * 1.0063^{25}$: 23

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	118.75 L/Persona - Día	51	0	223	0.306496	30	El Chocho y Santa Lucia
DOMÉSTICO	59.38 L/Persona - Día	-	23	0	0.015807	20	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.322303		

Calculo crecimiento poblacional Uso Institucional: $56 * 1.0063^{25}$: 66

USO	DOTACIÓN*	# ESCUELAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	47.50 L/Per-día	2	66	-	0.036285	20	El Chocho y Santa Lucia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.036285 L/s.		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	BOVINOS	35	0.028356	El Chocho y Santa Lucia
PECUARIO	40 L/Animal - Día	EQUINOS	10	0.004630	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.032986	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a lo observado en campo y al análisis de la información, es factible otorgar la concesión solicitada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL LLANO CAÑAVERAL identificada con NIT No. 900560355, para los usos DOMESTICO, INSTITUCIONAL Y PECUARIO a derivarse de las fuente hídricas denominadas "El Chocho" y "Santa Lucia" en beneficio de los usuarios del acueducto.

4.2 La fuente hídrica denominada "El Chocho" cuenta con un caudal mínimo por el método del Geoportal de 4.14 L/Seg., y un caudal disponible de 3,1050 L/Seg., y la fuente hídrica denominada "Santa Lucia" cuenta con un caudal mínimo por el método del Geoportal de 5.18 L/Seg., y un caudal disponible de 3,8850 L/Seg., presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y el sustento ecológico de la zona.

4.3 La ASOCIACIÓN DE USUARIO DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL LLANO CAÑAVERAL identificada con NIT No. 900560355, a través de su representante legal el Señor OTONIEL DE JESUS OROZCO HENAO identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.722, cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "SANTA LUCIA" Resolución No. 2023060350990 del 23 de diciembre de 2023.

A la parte interesada le obliga presentar Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de agua para consumo humano de la fuente "EL CHOCHO" ya que hace uso de esta fuente hídrica, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene: El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 246 personas proyectadas para el año 2049; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente.

4.5 Los predios donde se encuentran los puntos de captación denominado como fuente denominadas "El Chocho" y "Santa Lucia", presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE, mediante la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y para la fuente Santa Lucia de acuerdo al artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Arma.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Arma.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.

4.7 La Concesión de Aguas que reposa en el expediente 057560216084 se encuentra vencida, es procedente archivarlo.

4.8 Sobre el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- evaluados, NO es factible aprobarlo para el período 2024 - 2034, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			x			
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			x		X	El usuario no reporta información sobre consumos reales o estimados
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			x		X	El usuario no reporta información sobre pérdidas reales o estimadas
MÓDULOS DE CONSUMO			x			El usuario no reporta información
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			x		X	El usuario no reporta información.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			x		X	El usuario no reporta información
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades			x	X	Es necesario cuantificar cada una de las actividades para cada año con el respectivo costo de las mismas, además de distribuir las en el decenio y que sea coherente la información, por lo tanto, se debe ajustar el plan de inversión
	Costos de las Actividades			x	X	
INDICADORES				x	X	Se debe realizar los respectivos ajustes indicados anteriormente con relación a la cuantificación de las actividades y la inversión de las mismas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-01673 del 01 de abril de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL LLANO CAÑAVERAL (En liquidación), identificado con Nit N° 900.560.355-6, a través de su representante legal el señor **OTONIEL DE JESÚS OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.722, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de la comunidad de la vereda Llano Cañaveral del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	ACUEDUCTO VEREDAL EL LLANO CAÑAVERAL	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	34.90	5	38	6.90	2.145
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	EL CHOCHO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	20	16.30	5	37	41.80	2.305		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.1611515	
2	INSTITUCIONAL								0.0181425	
3	PECUARIO								0.016493	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.195787	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	SANTA LUCIA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	20	2.00	5	37	35.10	2.270		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.1611515	
2	INSTITUCIONAL								0.0181425	
3	PECUARIO								0.016493	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.195787	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.391574	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL LLANO CAÑAVERAL (En liquidación)**, a través de su representante legal el señor **OTONIEL DE JESÚS OROZCO HENAO** o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas “El Chocho” y “Santa Lucía” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Los usuarios deberán realizar en sus predios prácticas que contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua, tales como, la implementación de tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo o flotadores (en caso de no contar con estos), cambiar o reponer las tuberías y/o mangueras que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, realizar aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

4. Presentar la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la fuente hídrica denominada “El Chocho”.

5. Presentar los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para su evaluación y aprobación, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- De la parte I, en el ítem 3: *Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua, sin información reportada.*

Ítem 4. Determinación de consumos y pérdidas.

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS: (L/s) No reporta

DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA: (%) No reporta

- De la parte II: *ítem 1. Metas de reducción de pérdidas y consumos*

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): _____ (%) : _____ No reporta

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): _____ (%) : _____ No reporta

Ítem 2: PLAN DE INVERSIÓN en el ítem no hay coherencia con las actividades cuantificadas y con los costos de la inversión a realizar para cada una, ni están distribuidas en el decenio.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor y micromedidor (según se ajuste) y Sensores Automáticos, sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no

tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable

2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
7. Deberán generar espacios de educación ambiental, donde se haga ver a la comunidad en general la importancia de contar con sistemas de solución individual (pozos sépticos) como medida de mitigación a los vertimientos que generan cada una de las viviendas bien sea como punto final de descarga el suelo o el agua, ya que todo vertimiento debe contar con un tratamiento previo a su disposición final.
8. Deberán tener presente que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SÉPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CORREGIMIENTO LOS POTREROS**, a través de su representante legal la señora **YULAY YASMIT JURADO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.43201.

Con copia a expediente: 05.756.02.16084.

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Lis Herrera.*

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co